

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 79 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 4 ABR 2025

VISTOS:

El Memorando Múltiple N° 19-2025-GRP/430020-132001 de fecha 17 de marzo de 2025 emitido por Dirección del E.S II-1 Hospital Chulucanas, Acta N° 01-2025/GRP-430020-132016, de fecha 21 de marzo del 2025, Resolución Directoral N° 179-2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001, de fecha 19 de setiembre del 2024, el Informe N° 138-2024-GRP-430020-132016, de fecha 27 de marzo del 2025, emitida por el Jefe del Área de Farmacia, y;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, y que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado;

Que, el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N.º 26842, Ley General de Salud, establece que: "Es responsabilidad del Estado, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad";

Que, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre estos productos y dispositivos de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos, las cuales deben ser consideradas por el Estado prioridades dentro del conjunto de políticas sociales que permitan un acceso oportuno, equitativo y con calidad a los servicios de salud;

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la referida Ley, regula el principio de accesibilidad, el cual establece que la salud es considerada un derecho fundamental de las personas. El acceso al cuidado de la salud incluye el acceso a productos farmacéuticos y dispositivos médicos, constituyendo un requisito para lograr este derecho: tener el producto disponible y asequible en el lugar y momento en que sea requerido;

Que, el artículo 30 de la citada Ley señala que la Autoridad Nacional de Salud (ANS), sus organismos desconcentrados (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, las Autoridades Regionales de Salud (ARS) y las Autoridades de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de nivel regional (ARM) fomentan el uso racional de medicamentos en la atención de salud, en los profesionales de la salud y en la comunidad, priorizando el uso de medicamentos esenciales en concordancia con la Política Nacional de Medicamentos. Las instituciones de salud implementan los comités farmacoterapéuticos para la ejecución de las acciones de uso racional de medicamentos;

Que, en ese mismo sentido, el artículo 34º de la acotada norma legal dispone que la Autoridad Nacional de Salud (ANS), en concordancia con la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos médicos y Productos sanitarios y las Instituciones del Sector Salud Pública, elabora el Petitorio Nacional Único de medicamentos Esenciales de aplicación en el país, que es aprobado por Resolución Ministerial y se actualiza bianualmente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!



J. HERRERA F.



M. SEMINARIO M.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 79 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 14 ABR 2025

Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED”, la misma que en el numeral 5.7 dispone que el Ministerio de Salud a través de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos define los productos farmacéuticos vitales, de los cuales cada DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA, Hospital e Instituto Especializado o quien haga sus veces, selecciona los que requiera para el ámbito en su jurisdicción y establece medidas técnicas y administrativas conducentes a garantizar la disponibilidad de estos en sus establecimientos de salud, realizando las gestiones correspondientes para su utilización;



J. HERRERA F.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 476-2023/MINSA, se aprobó la NTS N° 202-MINSA/DIGEMID-2023, Norma Técnica de Salud para la organización y funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos a nivel nacional, señala en las disposiciones específicas, las funciones del Comité Farmacoterapéutico, entre ellas revisar y actualizar el petitorio institucional de medicamentos, teniendo en cuenta las diferentes especialidades y/o niveles de atención según corresponda en el marco del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales;



J. RODRIGUEZ Q.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 633-2023/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud, el cual tiene como finalidad mejorar el acceso de la población a los medicamentos esenciales identificados como necesarios para prevención, tratamiento y control de las enfermedades prevalentes en el país;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 829-2010/MINSA se aprueba la NTS N° 086-MINSA/DIGEMID-V.01, Norma Técnica de Salud para la Organización y Funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos a nivel nacional, señalando en sus disposiciones específicas, las funciones del Comité Farmacoterapéutico, entre las ellas, “Revisar y actualizar el petitorio institucional de medicamentos, teniendo en cuenta las diferentes especialidades y/o niveles de atención según corresponda, en el marco del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales”;

Que, en esa línea, mediante Resolución Directoral N° 023-2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001 de fecha 11 de enero del 2024, se reconformo el Comité Farmacéutico del E.S II-1 Hospital Chulucanas;



K CISNEROS CH.

Que, mediante Resolución Directoral N° 179-2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001 de fecha 19 de septiembre del 2024, se aprobó el Listado de Medicamentos Esenciales – Petitorio del E.S II-1 Hospital Chulucanas, cuya relación se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 19-2025-GRP-430020-13201, de fecha 17 de marzo del 2025, la Dirección Ejecutiva del E.S II-1 Hospital Chulucanas, solicita la adición del producto: OCREZILUMAB 300 G/10ML, CONCENGRADO PARA SOLUCION PARA PERFUSION, como parte del Listado Institucional de medicamentos esenciales para el E.S II-1 Hospital Chulucanas, aprobado mediante Resolución Directoral N° 179-2024/GOB.REG.PIURA-430020- 132001, el producto a ser adicionado se encuentra aprobado por el Comité Farmacoterapéutico, y cuenta con su conformidad, según Acta de Reunión N° 001- 2025/GRP-430020-132013 de fecha 21 de marzo del 2025;



M. SEMINARIO M.

Que, a fin de cumplir con los objetivos institucionales propuestos, y al amparo de la NTS N° 202-MINSA/DIGEMID-2023, Norma Técnica de Salud para la organización y funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos a nivel nacional, así como el criterio técnico de los especialistas que integran el Comité Farmacoterapéutico del E.S II-1 Hospital Chulucanas, han considerado aspectos como seguridad, eficacia, fármaco economía con respaldo de evidencia científica para el ingreso e incorporación en el listado del Petitorio Institucional de Medicamentos del E.S II-1 Hospital Chulucanas, resulta viable emitir acto resolutivo de adicionar la MOLECULA FARMACOLOGICA DE OCREZILUMAB 300 G/10ML,



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 79 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 14 ABR 2025

CONCENGTRADO PARA SOLUCION PARA PERFUSION AL PETITORIO INSTITUCIONAL DE MEDICAMENTOS DEL E.S II-1 HOSPITAL CHULUCANAS;

Con la visación de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Economía, Equipo de Logística, Equipo de Asesoría Legal, Área de Farmacia y Presidente del Comité Farmacéutico, y;



J. HERRERA F.

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N° 330-2015/GRP-CR, de fecha 27 de noviembre del 2015, y en cumplimiento de las facultades encomendadas con Resolución Ejecutiva Regional N° 206-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de abril del 2025, mediante la cual se resuelve ENCARGAR al Médico JOSÉ EDUARDO HERRERA FLORES, en el cargo de Director del Hospital 1 - Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas del Gobierno Regional Piura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la adición de LA MOLECULA FARMACOLOGICA DE OCREZILUMAB 300 G/10ML, CONCENTRADO PARA SOLUCION PARA PERFUSION, como parte del Petitorio Institucional del E.S II-1 Hospital Chulucanas, aprobado mediante Resolución Directoral N° 179-2024/GRP-430020-132001, cuya relación se detalla en el Anexo adjunto que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Comité Farmacoterapéutico y al Área de Farmacia del E.S II-1 Hospital Chulucanas, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Dirección Regional de Salud Piura, Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Logística, Equipo de Asesoría Legal, Área de Farmacia y Comité Farmacoterapéutico del E.S II-1 Hospital Chulucanas.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, al responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la página Web del Hospital.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
JOSÉ EDUARDO HERRERA FLORES
CMP-66361
DIRECTOR (E)



M. SEMINARIO M.



¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!